

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****ACTA 025-2018**

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:** al ser las diecinueve horas del día jueves cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, están presentes en el Salón de Sesiones los Directores Alfonso Viquez Sánchez, Presidente, Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, Vicepresidente, Raúl Navarro Calderón, Ester Navarro Ureña, Elieth Solís Fernández y Carlos Astorga Cerdas, Directores. **INICIO DE LA SESIÓN:** Se cuenta con el quórum reglamentario para la celebración de la sesión. Además, participan los señores: Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General, Lic. Francisco Calvo Solano, Subgerente, Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Jurídico, Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno, ingresa al ser las diecinueve horas y veintidós minutos.

Lisbeth Fuentes Calderón, Secretaria, no participa de la sesión por motivos de salud, se disculpó con antelación, se nombra a la directora Ester Navarro Ureña, Secretaria ad hoc.

ARTÍCULO 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES DE LAS SESIONES N° 022-2018.

Se lee y revisa el acta N° 022-2018.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.

1.a. Aprobar el acta de la sesión N° 022-2018.

ARTÍCULO 2.- MODIFICACIÓN REGLAMENTO AUTÓNOMO DE JASEC.

Se entra a conocer oficio N° GG-620-2018, suscrito por el Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General, mediante el cual presenta propuesta de modificación del Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC.....

Dice el oficio:

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****Referencia: REGLAMENTO AUTÓNOMO DE TRABAJO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO**

En atención al oficio No. **AUDI-173-2018**, emitida por la Auditoría Interna, sobre la advertencia de desactualización del reglamento en referencia, aunado a los esfuerzos realizados por la Administración por mantener en constante actualización los reglamentos y normativas que regulan la Institución, esta Gerencia detalla las acciones seguidas para la actualización del reglamento supra mencionado:.....

1. Mediante oficio No. **GG-591-2018**, se envió a la Asesoría Jurídica Institucional el borrador del REGLAMENTO AUTÓNOMO DE TRABAJO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO, para conocimiento, análisis y visto bueno sobre la actualización del reglamento.
2. Mediante GG-AJ-242-2018, la Asesoría Jurídica Institucional, envía el borrador del REGLAMENTO AUTÓNOMO DE TRABAJO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO, con la salvedad de que no es una actualización integral del reglamento, si no, que específicamente a una actualización a los No. 7, 71, el capítulo XIV sobre registro de asistencia y cambios de nomenclatura debido a la modificación en la estructura organizacional aprobada a finales del año 2017.....
3. Mediante oficio GG-591-2018, se envió a conocimiento de la Comisión de Desarrollo Humano.....

En virtud de lo anterior, se presenta ante ese Órgano Colegiado el borrador del **REGLAMENTO AUTÓNOMO DE TRABAJO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO.**

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Esta Gerencia recomienda:.....

1. Tomar nota de las modificaciones al **REGLAMENTO AUTÓNOMO DE TRABAJO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO.**
2. Remitir al Sindicato de Trabajadores Eléctricos y Telecomunicaciones (SITET) el proyecto de reforma al Reglamento Autónomo de Trabajo, para que en el plazo de 1 mes se sirvan remitir, si lo tienen a bien, a la Gerencia General las observaciones sobre la reforma en mención. (Artículo No. 53 de la Convención Colectiva).....
3. Instruir a la Gerencia General para que en conjunto con el Departamento de Talento Humano y la Asesoría Jurídica Institucional se sirvan analizar los comentarios u observaciones que realice la organización sindical.....
4. Instruir a la Gerencia General para que una vez otorgada y analizada la audiencia al sindicato proceda con elevar nuevamente el proyecto de reforma del Reglamento Autónomo de Trabajo a esta Gerencia General para su aprobación.....

Proceden los señores directores a analizar con detalle los diferentes cambios propuestos al Reglamento Autónomo de JASEC, enfocado al tema del control de asistencia del personal.....

Consulta doña Ester Navarro ¿sí de acuerdo al artículo N° 60, la institución puede acogerse al artículo N° 143 del Código de Trabajo el cual indica que quedan excluidas ciertas personas de la marca?

Externa don Juan Antonio Solano que es la potestad reglamentaria que se tiene, así como existe la posibilidad de indicar que todos los funcionarios deben marcar también puede exonerar a jefaturas de la misma, así como otras condiciones.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Propone doña Elieth Solís la siguiente redacción para el artículo N° 60:

“El registro de asistencia se hará por medio de dispositivos electrónicos de control que implemente el departamento de Talento Humano en los lugares designados al efecto tanto al inicio como al final de cada jornada laboral. Si por cualquier circunstancia no existiera o no funcionara el dispositivo electrónico de control referido en el párrafo anterior dicho Departamento dispondrá de cada caso la forma en cómo se deberá llevar a cabo un control de asistencia que permita un adecuado control”

Considera don Alfonso Viquez que en el artículo N° 61 no se debería de correr la numeración esto ya que podría generar problemas de concordancia, por lo que es mejor derogarlo, sin afectar la ordenación.

Propone don Carlos Astorga lo siguiente para el artículo N° 63 “El servidor que realice registros de asistencia que no le correspondan, o que realice acciones dirigidas a burlar los mecanismos de control y cumplimiento de los horarios de trabajo, sea para beneficio propio o de otro colaborador, incurrirá en falta grave”

Hace ver don Carlos Quirós que el tema referente a marcas de entrada y salida dentro del reglamento es hasta el artículo N° 65.

Resalta don Alfonso Viquez que el enfoque de este tema es revisar los puntos referentes a las marcas, por lo que desea saber si lo ya corregido es suficiente para el efecto que se quiere lograr.

Interviene don Luis Gerardo Gutiérrez para indicar que sería importante consultarle al señor Raúl Quiros si está conforme con los cambios realizados al articulado.

Externa el señor Auditor que en realidad es un tema extenso y se debe de ir poco a poco con el fin de ir mejorando la cultura institucional, por lo que está conforme con lo

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

propuesto anteriormente.

Resalta doña Ester Navarro que sería importante incorporar en el acuerdo que la Comisión de Desarrollo Humano trabaje en su totalidad la revisión del reglamento autónomo y así actualizarlo.

Considera don Alfonso Víquez que lo más conveniente es instruir a la Comisión para que haga una revisión general del reglamento y que posteriormente se hagan las recomendaciones a la Junta Directiva.

Manifiesta don Raúl Quirós que con respecto a algunos lineamientos recientes de la Contraloría General de la República y acorde con el tema en conversación, se encuentra el N° 5.11 que resalta que se debe contar con la autorización del Auditor para la ejecución de movimientos y la aplicación de sanciones del personal de la Auditoría Interna, que dice:.....

“En el caso del personal de la Auditoría Interna el nombramiento, el traslado, la suspensión, la remoción, la concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del Auditor Interno. El jerarca necesariamente deberá requerir, obtener y observar esa autorización como requisito de validez antes de la emisión del acto administrativo definitivo, por lo cual, el jerarca no podrá emitir el acto, sin contar con el criterio favorable del Auditor Interno”.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.....

2.a. Aprobar las modificaciones propuestas a los artículos N° 31 inciso n), 60, 61 y 63, del Reglamento Autónomo de Trabajo de JASEC, en lo que para que se lean en adelante:

ARTÍCULO 31: Además de lo dispuesto por la Ley General de la

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Administración Pública, el artículo 62 del Código de Trabajo y otras disposiciones legales, queda absolutamente prohibido a los servidores:.....

- a) Ocupar tiempo dentro de las horas de trabajo para atender asuntos de negocios ajenos a las labores que le han sido encomendadas.....**
- b) Llegar e iniciar labores en estado de ebriedad, oloroso, tomar licor y hacer uso o ingerir cualquier tipo de drogas o estupefacientes sin prescripción médica.....**
- c) Fomentar tertulias con compañeros de trabajo o con particulares con evidente descuido de su trabajo, leer periódicos, o revistas u otro tipo de impresos cuya lectura sea extraña a su labor. Proferir palabras y visajes que riñan con la moral.....**
- d) Hacer uso excesivo de los teléfonos de la institución, con perjuicio del servicio telefónico o del trabajo a su cuidado.....**
- e) Hacer comentarios o publicaciones que puedan desprestigiar o dañar el buen nombre de la institución o de cualquiera de sus funcionarios o empleados.....**
- f) Recibir gratificaciones o recompensas de cualquier naturaleza por servicios prestados como servidores públicos o que emanen de su intervención como tal.....**
- g) Usar bienes y servicios de la institución con objeto distinto de aquel al que normalmente estén destinados.....**
- h) Distraer con cualquier clase de juego o broma a sus compañeros de trabajo que puedan interrumpir su atención en el desempeño de sus labores o quebrantar las normas de cordialidad y de mutuo respeto que deben imperar en los lugares de trabajo.....**
- i) Hacer uso indebido del cargo que desempeña para obtener ventajas de cualquier índole, ajenas a las prerrogativas propias e inherentes a su condición de funcionarios públicos.....**
- j) Hacer durante el trabajo propaganda político-electoral o contraria a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier otro acto que signifique coacción de las libertades que establece la Constitución Política de Costa Rica.....**

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

- k) Salvo los casos, previamente autorizados por la Junta, no se podrán realizar colectas, rifas ventas de objetos dentro de los locales donde prestan sus servicios y menos en horas de trabajo.....***
- l) Ausentarse del centro de trabajo sin causa justificada o sin permiso el superior.....***
- m) No cumplir con lo dispuesto en los reglamentos o circulares emitidas por la Junta Directiva y Gerencia General.....***
- n) Consentir y/o realizar acciones dirigidas a burlar los mecanismos de control y cumplimiento de los horarios de trabajo, sea para beneficio propio o de otro (s) colaborador (es) de la institución.....***
- o) No contraer deudas adquiridas por alimentación o por pasajes en aquellos lugares donde la institución haya reconocido esos gastos.....***
- p) Prolongar innecesariamente las entrevistas o demorar el trámite de asuntos a su cargo, sin causa justificada.....***
- q) Queda prohibido ocasionar daño, destrucción o pérdida intencional comprobada de los objetos, máquinas, herramientas y demás útiles de uso bajo su custodia del trabajador para el normal desempeño de sus funciones.***

ARTÍCULO 60: El registro de asistencia se hará por medio de dispositivos electrónicos de control que implemente el departamento de Talento Humano en los lugares designados al efecto, tanto al inicio como al final de la cada jornada laboral. Si por cualquier circunstancia no existiere o no funcionare el dispositivo electrónico referido en el párrafo anterior, dicho Departamento dispondrá en cada caso la forma en cómo se deberá llevar a cabo el registro de asistencia que permita un adecuado control.

ARTÍCULO 61: Derogado.

ARTÍCULO 63: El servidor que realice registros de asistencia que no le correspondan, o que realice acciones dirigidas a burlar los mecanismos de control y cumplimiento de los horarios de trabajo, sea para beneficio propio o de otro

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

colaborador, incurrirá en falta grave.

2.b. Instruir a la Comisión de Desarrollo Humano para que dentro de su plan de trabajo incorpore la revisión general del Reglamento Autónomo de JASEC y haga las propuestas que considere necesarias ante la Junta Directiva.....

ARTÍCULO 3.- INFORME MENSUAL INFOCOMUNICACIONES.

DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD de la Sesión Ordinaria 025-2018 del jueves 04 de octubre del 2018.

Que en la sesión ordinaria N°. 025-2018 a celebrarse por la Junta Directiva de JASEC, el día jueves 04 de octubre del 2018 a las 19:00 P.M. se discutió el artículo N° 3 del orden del día titulado:

| | |
|---------------------|--|
| ARTÍCULO 3.- | INFORME MENSUAL INFOCOMUNICACIONES. |
|---------------------|--|

Los documentos incluidos dentro de dicho punto de agenda u orden del día se titulan como sigue:

ARTÍCULO 3.- INFORME MENSUAL INFOCOMUNICACIONES.

La información que contiene dicho documento es de gran interés institucional que permanezcan fuera del conocimiento público ya que constituyen información empresarial y de negocio sensible y que por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulta conveniente su divulgación a terceros, ya que puede generar competencia desleal y dar ventajas a otros operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como también a afectar a esos mismos operadores dado que los clientes mayoristas han brindado información sensible a JASEC la cual no puede ser divulgada, además de que se incluye importante información financiera interna de JASEC la cual es de carácter muy sensible ya que si se conoce públicamente puede afectar la imagen institucional.

Como regulación aplicable a JASEC que fundamentan la presente solicitud de confidencialidad de información indicamos lo siguiente:

Reforma a la Ley de Creación de JASEC N° 7799:

Respecto a esta normativa los artículos aplicables son el segundo, el cual faculta de forma expresa a JASEC a prestar los servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones y otros servicios en convergencia, por lo que convierte a JASEC en un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones y el numeral 23 el cual de

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

forma expresa indica que a JASEC se le aplicará el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Ley De Fortalecimiento Y Modernización De Las Entidades Públicas Del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 29 de julio del 2008, Publicado en el Alcance No. 31 a La Gaceta No. 156 de 13 de agosto del 2008, y reformada mediante ley N° No. 9046 de 25 de junio del 2012. Alcance No. 104 a La Gaceta No. 146 de 30 de julio del 2012 y Ley No. 8839 de 24 de junio del 2010. La Gaceta No. 135 de 13 de julio del 2010.

En el artículo primero de dicha normativa de forma expresa indica lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación (*)

Créase, por medio de la presente ley, el sector telecomunicaciones y se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micit), que por medio de su jerarca ejercerá la rectoría de dicho sector. Además, se modernizan y fortalecen el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas; también, se modifica la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada Sutel, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. (*)

Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector Telecomunicaciones. Resaltado y subrayado no es del original

(*) El primer párrafo del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 9046 de 25 de junio del 2012. ALC# 104 a LG# 146 de 30 de julio del 2012.

Una explicación más amplia de la aplicación de la ley 8660 a JASEC se puede ver en la resolución 2008-011210 de la Sala Constitucional, respecto a una Consulta facultativa presentada ante la Sala Constitucional.

Considerando lo expuesto en dicho artículo la Ley 8660 es de eventual aplicación analógica para JASEC dado que la misma hace referencia expresa a todas las empresas sean públicas o privadas, lo cual ajustándonos al bloque de legalidad aplicable a JASEC, hace que dicha normativa sea aplicable, más aun cuando JASEC, como se vio

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

anteriormente, es un operador en el mercado de las telecomunicaciones de Costa Rica por lo que debe estar sujeto a toda la normativa vigente y aplicable al sector de telecomunicaciones.

Además del numeral ya indicado debemos sumarle la aplicación de los numerales 3 inciso i), que se refiere específicamente a la privacidad de la información, en especial a la de los usuarios y a la recibida de otros operadores, el numeral 35 que se refiere claramente al manejo de información confidencial indicando textualmente *“ Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.”* y finalmente el numeral 45, el cual introduce la reforma expresa a la Ley 7799 de JASEC indicando que nos aplica el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Respecto al Decreto 35148-MINAET, el cual es aplicable a JASEC dado que es el régimen de contratación que utiliza el ICE, se debe hacer especial mención del numeral 18 el cual en lo que interesa indica:

Artículo 18.- Expediente. (*)

“...La Administración no divulgará información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia leal entre los proveedores. Asimismo, el ICE podrá abstenerse de divulgar información que: (a) constituya un obstáculo para el cumplimiento de la ley; (b) perjudique la competencia leal entre proveedores; (c) perjudique los intereses comerciales legítimos de las partes del procedimiento, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o (d) pueda ir en contra del interés público. En tales casos, deberá constar en expediente un acto motivado por parte del ICE.

“...Asimismo, es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. ()”* Resaltado y subrayado no es del original.

(*) El párrafo final del presente artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 36010-MINAET de 3 de mayo del 2010. LG# 100 de 25 de mayo del 2010.

Lo descrito y analizado anteriormente es de aplicación analógica para JASEC por lo que puede convertirse en discrecional su aplicación o no para declarar la confidencialidad de información empresarial de JASEC, razón por la que también se debe incluir dentro de la declaratoria la siguiente regulación vigente y aplicable.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

La SUTEL como ente regulador del mercado de las Telecomunicaciones en Costa Rica de igual forma ha indicado que cuando se trata de información sensible, sea copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, temas relacionados con el mercado, costos, estudios financieros, información con valor comercial, la misma puede ser declarada confidencial y secreta, y en reiteradas ocasiones ha indicado lo siguiente:

“...Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

“Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Asimismo, que de conformidad con el **artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227**, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

Que en este sentido, **la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001** ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” (lo destacado es intencional)...”

De lo anterior se evidencia de forma clara, que cuando se trate de información comercial y/o financiera sensible de una empresa, la cual considera que debe ser protegida y resguardada con el fin de no ver perjudicados sus intereses comerciales y en aras de proteger los usos comerciales honestos y evitar ventajas indebidas y eventualmente caer en competencia desleal, se debe velar por proteger los datos sensibles de las empresas, además de que son datos la mayoría que solo son útiles para la empresa, sin considerar los análisis de mercado, financieros y proyecciones del tema infocomunicaciones los cuales sí podrían afectar directamente el desarrollo del negocio de infocomunicaciones de JASEC.

Nuestra Sala Constitucional de igual forma ha tratado en diferentes resoluciones (8672-2010, 13750-2010, 2003-2120, 2014-6552, 2016-5108 y otros) el tema del derecho de acceso a la información y su enfoque a la nueva normativa jurídica vigente.

De igual forma la Sala Constitucional en una resolución más reciente de un recurso de amparo en que se tuvo como parte a la SUTEL, ARESEP y al ICE, se hizo referencia directa a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones enfáticamente al numeral 35 y la Ley General de Telecomunicaciones indicando:

“...El derecho de acceso a la información administrativa. - Este Tribunal mediante el voto número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, desarrolló los alcances y los límites del derecho tutelado en el numeral 30 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

“II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas(...).

...**IV.-** Resulta relevante hacer referencia a la especial condición del Instituto Nacional de Electricidad, como sujeto pasivo de este derecho fundamental, luego del proceso de apertura en el mercado de Telecomunicaciones, tema que fue abordado por este Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2010-008672 de las 09:36 horas de 14 de mayo de 2010:

“No cabe la menor duda que algunos entes públicos, tales como el Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Nacional de Seguros, que, tradicionalmente, ejercieron ciertas funciones o prestaron servicios públicos de carácter económico o industrial a través de un monopolio de hecho o de derecho, se han visto, sustancialmente, modificados en su actuación y régimen jurídico aplicable. En efecto, esa modificación arranca con la suscripción del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos-República Dominicana el 5 de agosto de 2004 y su posterior aprobación mediante la Ley Referendaria No. 8622, del 21 de noviembre del 2007. Ulteriormente, como parte de la denominada “agenda de implementación” de ese acuerdo multilateral de comercio, fueron dictados varios instrumentos legislativos de relevancia para el logro de la apertura de sectores de actividad como las telecomunicaciones y los seguros, tales como la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 de 30 de junio de 2008, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, No. 8653 de 22 de julio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 8 de agosto de 2008. (...) Como parte de ese nuevo conjunto normativo, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones, introdujo una serie de medidas compensatorias necesarias y adecuadas para evitar que la apertura del mercado de ese sector a la libre competencia, le cause a los entes públicos dedicados a ese giro serios perjuicios o desventajas, por su condición y naturaleza pública frente a los competidores que asumen formas de organización colectiva del Derecho privado más flexibles. Una de las grandes preocupaciones de la colectividad nacional que quedó reflejada y cristalizada normativamente en el instrumento legislativo señalado, fue fortalecer a tales entes públicos y empresas públicas para evitar su debilitamiento ante el papel histórico y protagónico que han tenido en la construcción del Estado nacional y la satisfacción de la demanda nacional. El legislador, con el aval de este Tribunal Constitucional, estimó que no resultaba oportuno y conveniente que la apertura de los mercados supusiera un debilitamiento y hasta la eventual extinción de tales entes públicos, de ahí que para equilibrar su posición sometida a las rígidas formas del Derecho Público se le otorgaron una serie de compensaciones y medidas, en el tanto

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

desplieguen una actividad empresarial, mercantil o industrial, las que son naturales y esperables entre sujetos del Derecho privado. En conclusión, este nuevo entramado normativo y jurisprudencial determinó cambios materiales de importancia en el régimen jurídico de los entes públicos que prestan un servicio industrial o comercial ahora en régimen de competencia. Esta transformación, tiene, a su vez, implicaciones en el derecho de acceso a la información administrativa o de interés público consagrado en el artículo 30 de la Constitución, dado que, si se quiere que tales entes públicos actúen de manera expedita y flexible no se les puede someter, irrestricta o indiscriminadamente, a las mismas disposiciones que rigen para cualquier ente público que no ejercita ese tipo de actividades de carácter comercial, industrial o empresarial, por cuanto, implicaría su debilitamiento que fue, precisamente, lo que se quiso evitar...

“...En ese sentido, el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, que es la Ley N°8660 prevé la reserva de datos que puedan dejar en desventaja competitiva al instituto frente a la competencia, como lo pueden ser los estados financieros. Dispone el artículo 35:

“ARTÍCULO 35. Manejo de información confidencial. La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros”.

De lo transcrito supra se evidencia claramente que nuestra Sala Constitucional reconoce que el ICE, así como otras empresas de derecho público y privado, según lo indicado en el numeral 1 de la Ley 8660, están el día de hoy inmersas en el cambiante mercado de las telecomunicaciones, mercado el cual está bajo la libre competencia, por lo que las regulaciones legales se han tenido que modificar para poder permitir que diversas instituciones del Estado o regidas por el derecho público puedan competir bajo las mismas condiciones con empresas privadas, incluyendo esas reformas la posibilidad legal expresa de que las empresas o instituciones públicas puedan determinar cuál información de su giro diario es confidencial y puede y debe ser protegido del acceso público por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros, dado que si dicha información se conoce puede causar y otorgar ventajas indebidas a las otras partes en el mercado y producir una enorme afectación en el desarrollo de negocios institucionales.

Basada, ésta Junta Directiva como superior jerárquico y órgano colegiado, en la

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO***JUNTA DIRECTIVA***

legislación indicada y analizada supra y considerando que la información remitida en los oficios y documentos siguientes:

Artículo 3. – Informe Mensual Infocomunicaciones.

Se procede a declarar la información anteriormente descrita como confidencial y de acceso restringido por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, ya que la misma es información de interés institucional y corresponde a actividades, contrataciones, documentos de mercadeo, financieros, contables, y planes de desarrollo empresarial que si fueran conocidos por terceros pueden afectar directamente el crecimiento y desarrollo de JASEC en el mercado de las telecomunicaciones, todo basado en la normativa aplicable y vigente, y por un plazo de 5 años, y que una vez vencido dicho plazo se proceda a revisar dicha información para verificar si se requiere ampliar la declaratoria respectiva.

(...)

ARTÍCULO 4. – INFORME SOBRE CONVENIO ASOCIACIÓN DESARROLLO EL CARMEN Y JASEC.

Para este punto se encuentra presente el Mba. Enrique Loría, Director Comercialización, quien presenta Convenio con la Asociación de Desarrollo El Carmen y JASEC.

Resalta don Alfonso Víquez, que por favor se revisen algunos aspectos correspondientes al convenio, aclarar expresamente que JASEC asume el costo del servicio en lo que se refiere a electricidad y el transporte de datos, como su prestación al contrato.

Además, hace ver que no es lo mismo 50 postes mensuales que el mantenimiento mensual de dichos postes, así como la aclaración de las zonas en donde la Asociación está operando, así como la jurisdicción de esta tal y como lo definió DINADECO, o bien anexar el mapa correspondiente.

Así como la indicación de que son 50 postes por mes hasta completar los 600 postes, en cuanto a las responsabilidades debe de constar que pasa si se determina un incumplimiento por parte de la Asociación ya sea parcial o total.

Agrega don Luis Gerardo Gutiérrez que en lo personal no evidencio dentro del documento

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Proceden los señores Directores a conocer dicho oficio.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.

5.a. Trasladar a la Administración oficio SMA-ACMA-699-10-2018 suscrito por la Sra. Libia Figueroa Fernández, Secretaria Municipalidad de Alvarado, mediante el cual transmite acuerdo del Concejo Municipal de Alvarado, en el cual solicitan la colaboración de JASEC para la iluminación del centro de Pacayas, con el fin de que procedan según técnica y legalmente corresponda.

ARTÍCULO 6.- ASUNTOS VARIOS.

6.a. Solicita don Alfonso Viquez permiso para ausentarse de la sesión del próximo jueves 11 de octubre de los corrientes, por motivos personales.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con cinco votos presentes y se abstiene el director Viquez Sánchez.

6.a.1. Conceder permiso al director Viquez Sánchez a no participar de la sesión del próximo jueves 11 de octubre del año en curso.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 21:43 HORAS

**Lic. ALFONSO VÍQUEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE**

**Licda. ESTER NAVARRO UREÑA.
SECRETARIA ad hoc**

VOTOS DISIDENTES

a.- No se presentaron votos disidentes en esta acta.

